San Lorenzo, 20 de agosto de 2020.-

D.O.C. N.º 844/2020.-

Referencia: Ampliación de Contrato correspondiente a la Licitación Pública Nacional (SBE) N.º 2/2019 "CONTRATACIÓN DE SEGURO MEDICO PARA FUNCIONARIOS DEL SENACSA" CONTRATO ABIERTO -PLURIANUAL, ID N.º 363.789.

DICTAMEN COMPLEMENTO - ART. 55 - DERECHOS DE LAS CONTRATANTES - INC. B) "A MODIFICAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO...".

En atención a la Nota DNC N.º 15821/2020 de fecha 19 de agosto del corriente año, a fin de dar cumplimiento irrestricto a la reglamentación que rige las Contrataciones Públicas, se procede a emitir el presente Dictamen complementario, para lo cual nos remitimos a lo indicado en la nota de referencia.

Es importante señalar que la ampliación del contrato que nos ocupa se realiza en estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N.º 2051/03, Art. 55 Inc. b), su Decreto Reglamentario y la Resolución DNCP N.º 5695/2019 Art. 46. Ampliación de monto, y el Art. 56. Modificaciones al amparo del interés público comprometido.

Antecedentes y Documentaciones

El Contrato vigente, firmado entre el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) y la firma "SANTA CLARA S. A. MEDICINA PREPAGA", en fecha 12 de mayo de 2019.

El Memorándum U.G.RRHH N.º 138/2020 de fecha 19 de junio de 2020, presentado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, a través de el cual solicita la inclusión en el PAC para el Presente Ejercicio Fiscal un nuevo llamado de contratación o la ampliación del contrato mencionado.

La Dirección General de Administración y Finanzas remite el memorándum mencionado precedentemente a la Dirección Operativa de Contrataciones con providencia de ampliación del 20% del contrato vigente y la preparación de un nuevo llamado

El Departamento de Administración de Contratos por Nota D.A.C N.º 138/2020 notifica a la firma "SANTA CLARA S. A. MEDICINA PREPAGA", la Institución de la Institución en realizar la ampliación del contrato firmado entre las partes.

La Nota de fecha 21 de julio de 2020, presentada por la firma "SANTA CLARA S. A. MEDICINA PREPAGA", por la cual comunica la aceptación de la solicitud de ampliación del 20% del contrato adjudicado en la Licitación Pública Nacional (SBE) N.º 2/2019 "CONTRATACIÓN DE SEGURO MEDICO PARA FUNCIONARIOS DEL SENACSA" CONTRATO ABIERTO -PLURIANUAL.

El Memorándum D.A.C N.º 821/2020 de fecha 24 de julio del cte., del Departamento de Administración de Contratos, por el cual se solicita la Ampliación del Contrato celebrado con la firma SANTA CLARA S. A. MEDICINA PREPAGA, a fin de dar continuidad interrumpida al servicio, hasta tanto se finiquiten los términos para la realización y adjudicación de un nuevo contrato; se indica además que el valor de la Ampliación asciende

a Gs. 4.387.500.000 (cuatro mil trescientos ochenta y siete millones quinientos mil guaraníes), equivalente al 20% del monto máximo del contrato suscripto en la referida licitación.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N.º 133/2020, a ser imputado al: 1.1.1.271.30.1.99 por un total de Gs. 4.387.500.000 (cuatro mil trescientos ochenta y siete millones quinientos mil guaraníes).

Justificación Legal

La Constitución Nacional de la Republica del Paraguay Art. 68 - DEL DERECHO A LA SALUD: "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad…".

La Ley 2051/03 de CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Art. 55 - DERECHOS DE LAS CONTRATANTES - Inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…;

La Resolución DNCP N.º 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS" .

La Ley N° 6.524/2020 QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS.

El Decreto N.º 3536/2020, Art. 2º Establécese que en el marco de lo expresamente autorizado en el Artículo 3º de la Ley N.º 6524/2020, se incluyen como Entidades directamente afectadas a la atención de la emergencia sanitaria a las siguientes: 8) Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA).

Análisis

Conforme las documentaciones que acompañan al expediente de ampliación se verifica el cumplimiento del Art. 46 de la Resolución DNCP N.º 5695/19, ya que la ampliación del monto del contrato de referencia respeta los limites establecidos en el Art. 62 y 63 de la Ley N.º 2051/03, teniendo en cuenta que el contrato firmado entre las partes en fecha 12 de mayo de 2019 es por el monto máximo de Gs. 21.937.500.000 (veintiún mil novecientos treinta y siete millones quinientos mil guaraníes) y la ampliación del contrato por el monto máximo de Gs. 4.387.500.000 correspondiente al 20% del monto máximo contratado originalmente.

Existen motivos **que justifican plenamente la modificación del contrato** al amparo del Art. 55 Inc. b) de la Ley N.º 2051/03 en consideración a la importancia del derecho que se pretende resguardar el cual se encuentra amparado por la propia Constitución Nacional de la Republica del Paraguay, consagrado en el Art. 68 - DEL DERECHO A LA SALUD: "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad…".

En tal sentido dejar desprovisto de seguro médico a más de mil quinientos funcionarios y su grupo familiar **se vería gravemente comprometido el interés público** considerando la obligación del Estado en asegurar el acceso a la salud, a lo cual podemos agregar la responsabilidad como empleador hacia sus empleados; aún más en la actualidad

Lic. Dámaris Ocampo
Directora Operativa de Compras

donde nos encontramos en emergencia sanitaria haciendo frente a una pandemia sin precedentes, el cual requiere extremar los cuidados para sostener la salud, por lo que es necesario garantizar la atención medica correspondiente.

Que, en el caso específico del SENACSA, la cobertura médica para los funcionarios requiere especial cuidado en consideración a que la Institución fue designada por Decreto Nº 3536/2020 como Entidad directamente afectada a la atención de la emergencia sanitaria; el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) además cuenta con Unidades Zonales, Regionales Sanitarias, puestos de control de tránsito de animales y puntos de ingreso ubicados a lo largo de todo el territorio de la República del Paraguay, muchos de ellos en puntos alejados y aislados, constituyendo el resguardo de la salud del funcionario un factor indispensable para un adecuado desenvolvimiento de la misión institucional.

El SENACSA viene realizando tareas en forma conjunta con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el cual consiste en realizar los análisis de muestras para la detección del COVID-19, dicho análisis se realiza en el Laboratorio de Bioseguridad NSB3A – NB4 OIE (Nivel de Seguridad Biológica 3 Agricultura, Nivel de Bioseguridad 4 OIE), instalado en el predio central de la Institución, por lo que corresponde asegurar que los funcionarios dispongan de un seguro médico en caso necesario ya que la función que se desempeña constituye un interés general.

En tal sentido, debe tenerse presente que el Artículo 2° de la Ley 2426/04 establece que el SENACSA será el organismo nacional responsable de la elaboración, reglamentación, coordinación, ejecución y fiscalización de la política y gestión nacional de calidad y salud animal, declarándose servicio nacional y de interés prioritario, la misión, los objetivos, fines y servicios de la misma, siendo sus decisiones de cumplimiento obligatorio por parte de toda persona física o jurídica, incluyendo los organismos públicos, quienes deberán proveer de toda la asistencia necesaria para la ejecución de las mismas.

Del mismo modo, el artículo 7° del mismo instrumento legal determina que el SENACSA tendrá como objetivo general el de elaborar, coordinar, ejecutar y fiscalizar la política nacional de sanidad animal, calidad e inocuidad de los productos y subproductos de origen animal y como uno de sus objetivos específicos, el de prevenir, controlar y erradicar enfermedades y plagas de los animales, siendo por tanto evidente el interés público e institucional comprometido en su ejecución.

A lo anteriormente expresado se suma la responsabilidad institucional de ejecutar la política institucional de lucha contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis constituyen factores indispensables para el mantenimiento del estatus sanitario de la República del Paraguay ante la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), contando actualmente el Paraguay con varios reconocimientos de este organismo, por lo que cualquier contingencia que afecte dicho estatus, no solamente afectaría la industria ganadera sino el PIB y la ubicación de Paraguay como 7mo. principal exportador de Carne Bovina en el mundo. Y la importancia que dicho estatus significa para el sostenimiento de la economía nacional más aun en este momento donde la economía mundial se encuentra sufrido a causa de la pandemia.

Por consiguiente, no existe reparo para enmarcar dicha ampliación en el Art. 55 de la Ley de Contrataciones Públicas - Inc. b) y en consecuencia modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público; ya que la Salud es de interés público considerando que se encuentra consagrado como un derecho fundamental de todas las personas, siendo indispensable brindar la respectiva cobertura médica a los funcionarios de SENACSA en atención a la importante misión institucional antes señalada.

Que, en cuanto a lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 5695/19, d) es importante tener presente que la preparación y trámites de un llamado de alta complejidad como el que nos ocupa precisa asegurar las mejores condiciones de contratación, por lo que requiere de la participación de varias dependencias de la institución; teniendo en cuenta los acontecimientos acaecidos como ser la cuarentena y el trabajo en cuadrillas ha relentecido dicho proceso; a más de indicar que la institución se encuentra apoyando la política de contención de propagación del covid-19, por lo ha tenido que realizar llamados a contratación que en principio no se encontraban previstos dentro de estos meses. Con la ampliación del contrato de referencia no existe infracción a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley N.º 2051/03; no se altera la naturaleza ni la finalidad del contrato ya que se trata de ampliar el mismo servicio originalmente contratado.

Conclusión.

Por tanto, en merito a las razones fácticas y jurídicas expuesta precedentemente viendo la necesidad de realizar la Ampliación de Contrato, con la firma "SANTA CLARA S.A. MEDICINA PREPAGA" correspondiente a la Licitación Pública Nacional SBE Nº 2/2019 "CONTRATACIÓN DE SEGURO MEDICO PARA FUNCIONARIOS DEL SENACSA" CONTRATO ABIERTO -PLURIANUAL, ID N.º 363.789, esta Dirección Operativa de Contrataciones emite el presente dictamen complementario y recalca que la ampliación solicitada resulta jurídicamente viable y ajustada a derecho, bajo el amparo de lo dispuesto en la Ley N.º 2051/03 Art. 55 Derechos de las Contratantes b) "a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público...", en consideración a la primacía del derecho a ser resguardado (la Salud), que es de interés público por tratarse de un derecho fundamental protegido por la misma Constitución Nacional, a lo cual se suma que los objetivos institucionales de SENACSA; la ampliación del contrato respeta los limites dispuesto en la ley y la Resolución DNCP N.º 5695/19 Art. 46 siendo el monto máximo ampliado **Gs. 4.387.500.000** (cuatro mil trescientos ochenta y siete millones quinientos mil guaraníes) correspondiente al 20% del máximo originalmente contratado, la ampliación de vigencia por el termino de 3 (tres) meses correspondientes al 20% del plazo pactado inicialmente. Salvo mejor parecer.

Atentamente.